

0000001

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA

GESSMAC INTERNACIONAL CIA. LTDA.

Socios Fundadores:

MARCO VINICIO URDIALES REINOSO

ERIKA CAROLINA ESPINOSA REINOSO

GUILLERMO NEUSA ARENAS

CUANTIA: USD 1.050,00

Di 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes ocho de octubre del dos mil diez, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, los señores: ^①Marco Vinicio Urdiales Reinoso, ^②casado, Erika Carolina Espinosa Reinoso, soltera; y ^③Guillermo Neusa Arenas, soltero; todos propietarios de trescientos cincuenta participaciones de un dólar de valor cada una. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Quito, a excepción del tercero de los nombrados que es de nacionalidad colombiana y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



dicen, que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar e incorporar, en el protocolo de escritura pública a su cargo, una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ¹ Marco Vinicio Urdiales Reinoso, casado, ² Erika Carolina Espinosa Reinoso, soltera; y ³ Guillermo Neusa Arenas, soltero; todos propietarios de trescientos cincuenta participaciones de un dólar de valor cada una. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Quito, a excepción del tercero de los nombrados que es de nacionalidad colombiana, cuyo tipo de inversión es de carácter subregional; y, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito; quienes libre y voluntariamente acuden a la celebración del presente acto.- CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNCION: Los Comparecientes declaran que es su voluntad fundar una compañía limitada, que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de fundadores.- CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores declaran que la compañía que constituyen regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, y por los estatutos que constan a continuación.- CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN: La compañía se denominará GESSMAC INTERNACIONAL CIA. LTDA.; y, por lo tanto, en todas sus operaciones girará con esta denominación.- ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO: a) Prestar los servicios técnicos, asesoramiento y capacitación en las áreas de Gestión Ambiental y remediación, estudios sobre impacto ambiental, auditorías, planes de manejo y estudios especializados sobre medios ambiente; b) Diseños, ejecución, control y evaluación de sistemas y procesos de descontaminación; tratamiento y recuperación de suelos, aguas y aire; medios bióticos y abióticos; c) Prestar los servicios técnicos, asesoramiento y capacitación en el Manejo residuos y desechos: sólidos, domiciliarios, peligrosos y especiales, industriales, hospitalarios, residuos líquidos, tratamiento y disposición final; d) Prestar los servicios técnicos, asesoramiento y capacitación en el diseño, ejecución, control y evaluación tratamiento de rellenos sanitarios y vertederos; e) Manejo y tratamiento de descontaminación de suelos, rios de perforación, acuíferos y aire; f) Diseños de planes, programas y proyectos encaminados a la conservación y manejo integral de: ecosistemas, recursos naturales y cuencas hidrográficas; g) Estudios integrales de prevención, recuperación y conservación del medio ambiente; h) Asesorías y capacitación para la implementación de normas internacionales y certificaciones medio ambientales a través de auditorías internas; i) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas potabilizadoras e instalaciones de agua, sistemas de captación, reservorios, estaciones depuradoras, sistemas de alcantarillado; reutilización de aguas residuales; j) Asesoramiento en otorgación de Licencias Ambientales; k) Asesoramiento, capacitación, diseño, elaboración y ejecución de programas de producción agrícola y pecuaria; k) Asesoramiento Técnico y Fiscalización en: Gestión de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y

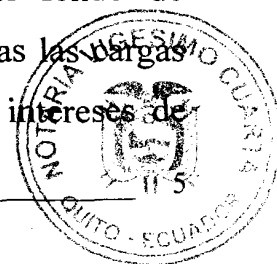
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



epidemiológica; l) Instituir la Legislación de Seguridad y Salud; m) Establecer los comités de Seguridad y salud; n) Diseñar y ejecutar de Planes de emergencia; o) Estudios de seguridad industrial; p) Análisis y riesgos del puesto de trabajo; q) Asesoramiento en la manipulación, transporte y almacenamiento de materiales peligrosos; r) Establecer manuales, reglamentos y normas en las áreas de seguridad y salud; s) Implementación de Sistemas de Gestión Integrado (ISO 9001, ISO 14001, ISO 2200 y OHSAS 18001-2007), certificaciones y normas internacionales; t) Investigación de accidentes laborales; u) Curso básicos avanzados en seguridad industrial y salud ocupacional; v) Levantamiento de líneas base económicas, sociales, ambientales y de diversidad biológica, de riesgos ; sistemas de monitoreo y evaluación; w) Servicio de selección de personal administrativo, operativo y técnico para ejecución de trabajos de riesgos; x) Asesoramiento, capacitación y auditorías en Gestión de Procesos y Control de Pérdidas, y) Elaboración de Manuales, reglamentos, normas y procedimientos relacionados a Gestión de Procesos y Control de pérdidas y temas a fines relacionados, z) Ejecución de los objetivos señalados en forma independiente, o en asociación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la conformación de equipos interdisciplinarios o alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional; a-1) Importación, exportación y representaciones nacionales e internacionales, distribución y comercialización de equipos, maquinaria, materiales, productos, insumos relacionados con los objetivos anteriores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá tener representaciones de compañías nacionales o extranjeras que

propendan sus mismas actividades o diversas a la suya propia; podrá además suscribir acciones o participaciones en todo tipo de sociedades mercantiles, a nivel nacional o internacional; y, en general celebrar todo tipo de actos y contratos, sean estos civiles o mercantiles, relacionados con sus actividades.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de la compañía será de Cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista en la respectiva Ley y este contrato social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de MIL CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$1050) dividido en mil cincuenta participaciones de un valor de un dólar cada una, iguales e indivisibles.- ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES: Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y tendrán el carácter de no negociable. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan, cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participación en las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley, una vez efectuadas las correspondientes deducciones para el fondo de reserva y otras previstas por leyes especiales, deducidas las cargas sociales, amortizaciones, impuestos, tributos, tasas e intereses de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



acuerdo a la ley.- ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO: La junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que se señala en la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo ciento diez y ocho y siguiente de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: Nombrar y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones, y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, incluso su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos

administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. g) Autorizar a los representantes legales para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. j) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. k) aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. l) Autorizar la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- ARTICULO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el artículo décimo cuarto de los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. PRESIDENCIA EJECUTIVA Y SECRETARIA: La Junta General será presidida por el Presidente ejecutivo y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc y/o un secretario Ad-hoc, según el caso.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. MAYORIA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en Blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente ejecutivo o el Gerente General de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos la décima parte de capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por Carta dirigida a cada uno de los socios de la

compañía, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.-

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE

INSTALACION: a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social. Si La Junta no

pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria;

b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el

objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión o disolución de la compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se

estará a lo dispuesto en la Ley; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS

UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad

la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
ACTAS: Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas
móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser
foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
una por el Secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LA
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA
COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será
administrada por un Presidente ejecutivo y un Gerente General,
quienes la representarán legal, judicial y extrajudicialmente,
pudiendo actuar conjunta o individualmente.- ARTICULO
DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El
Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General y tendrá los
siguientes deberes y atribuciones: a) convocar y presidir la Junta
General; b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de las
Leyes de la República en la marcha de la compañía; c) Representar
a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; d) Sustituir al
Gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal o
permanente de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo
Gerente General; e) Vigilar la gestión y más funciones de la
compañía; f) Cumplir y hacer cumplir los demás deberes y ejercer
todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las
presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la
Junta General; h) Firmar junto con el Gerente General los
certificados de aportación.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-
DEL GERENTE GENERAL: EL Gerente General será nombrado
por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y

administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los presentes estatutos; b) ~~dirigir e~~ intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) ~~Abrir~~ cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios u otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; d) ~~Firmar~~ contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General; e) Comprar, vender e ~~hipotecar~~ inmuebles y en general, intervenir en acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen ~~transferir~~ ^{transfieren} de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) ~~Conferir~~ poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización de la Junta General; g) Contratar a los trabajadores de la compañía y ~~dar~~ por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y ~~Súper~~ vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Actuar como secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, de participaciones y socios y el libro talonario de participaciones; j) ~~sustituir~~ al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. Hasta que la Junta General ~~designa~~ ^{designa} nuevo Presidente Ejecutivo; k) Firmar con el Presidente Ejecutivo los títulos de participaciones; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) En general, tendrán todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- ARTICULO VIGESIMO.- DISPOSICIONES COMUNES: El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de está y serán elegidos por períodos de DOS AÑOS, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos para otro nuevo.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la compañía son iguales e indivisibles y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador, mas, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándose las facultades de que se hallan investidos.- CAPITULO SEXTO.-DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL: Las

participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:-----

Socios	Capital Suscrito USD	Capital Pagado	Capital Adeudado	No Participaciones	%
Marco Urdiales Reinoso	350	175	175	350	33.33
Erika Espinosa Reinoso	350	175	175	350	33.33
Guillermo Neusa Arenas	350	175	175	350	33.33
TOTAL	1050	525	525	1050	100,00

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DECLARACIONES

ESPECIALES: Autorizamos el doctor Julio Ortiz Loor, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez del presente instrumento público. Minuta firmada por el doctor Julio Ortiz Loor, matrícula número mil setecientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

#1

MARCO VINICIO URDIALES REINOSO

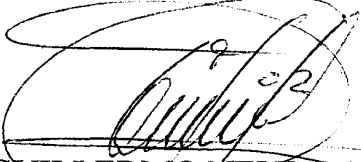
C.C. / 1710525195

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Erika Espinosa R
ERIKA CAROLINA ESPINOSA REINOSO

C.C. 1716 706828


GUILLERMO NEUSA ARENAS

C.C. 1722323035

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171675682-8

ESPINOSA REINOSO ERIKA CAROLINA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 23 FEBRERO 1991

FECHA DE NACIMIENTO 001- 0123 00246 F
 RES. CIVIL SEXO
 PICHINCHA/ RUMINAHUI
 SANGOLQUI 1991

Erika Espinosa R.
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3344V4444
 IND. EACT

SOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 DIEGO FRANCISCO ESPINOSA S
 MARIANA DEL CARMEN REINOSO M
 RUMINAHUI 15/07/2009
 15/07/2021
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 1523892

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 171675682-8 001-00246

ESPINOSA REINOSO ERIKA CAROLINA
 PICHINCHA RUMINAHUI
 SANGOLQUI
 EMERERADO UNID 2

Delegación Provincial de Pichincha
 1580115

Erika Espinosa R



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA DE INTERIORES
 REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 171052519-5
 URDIALES REINOSO MARCO VINICIO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 02 AGOSTO 1973
 006-FA 0270 04343 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973



ECUATORIANA*****
 CASADO RUTH ESTELA PINTO PINTO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 FAUSTO ENRIQUE B URDIALES
 GLORIA BEATRIZ REINOSO
 QUITO 06/11/2008
 06/11/2020
 REN 0491829



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

157-0382
 NÚMERO
 URDIALES REINOSO MARCO VINICIO

1710525195
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

Presidente de la Junta

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR

IDENTIDAD

172232303-5

GUILLERMO NEUSA ARENAS

BOGOTA/COLOMBIA

28 AGOSTO 1962

EXT. 41 35001 90401 M

QUITO PCHA-2005-EXT.



COLOMBIANA

A3333 A1242

SOLTERO
SUPERIOR

LAS PERM.PORLEY

ANTONIO NEUSA

CLEMENTINA ARENAS

QUITO 23-12-2008

QUITO 23-12-2020

AFP

REN 0478354



QUITO, 2010-10-07



Sres .
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

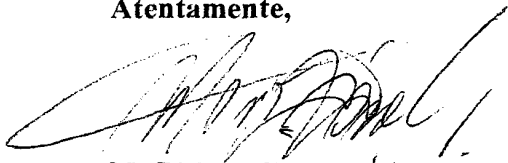
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "GESSMAC INTERNACIONAL CIA LTDA" por un valor de **USD 525.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
MARCO VINICIO URDIALES REINOSO	USD	175.00
ERIKA CAROLINA ESPINOSA REINOSO	USD	175.00
GUILLERMO NEUSA ARENAS	USD	175.00
TOTAL		USD 525.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


MARIO YANEZ
JEFE OPERATIVO
EL BOSQUE
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323053
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: ORTIZ LOOR LUIS JULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2010 16:22:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA
COMPANIA

7322669 GESSMAC CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GESSMAC INTERNACIONAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

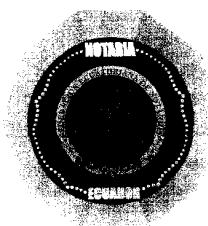
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



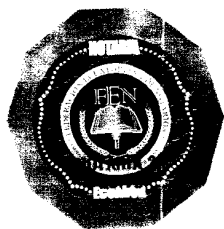
Se otorgó ante mí, el ocho de octubre del dos mil diez; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la Compañía **GESMAC INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a once de octubre del dos mil diez.-



Dr. Sebastian Valdivieso Caceres
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

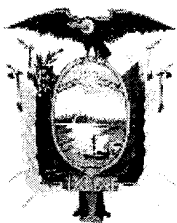


RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada, según Resolución Número SC.II.DJC.Q.10.004637, de fecha veinte y seis de octubre del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía GESSMAC INTERNACIONAL CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria, el ocho de octubre del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y ocho de octubre del dos mil diez.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de octubre del 2.010, bajo el número **3760** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GESMAC INTERNACIONAL CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de octubre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40277.-** Quito, a once de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

25519

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 18 NOV 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GESSMAC INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL

DA